AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Radicado No. No. 13468408900120230006300

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 4 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ROBERTO OLIVERO QUEVEDO
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor ROBERTO OLIVERO QUEVEDO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de ROBERTO OLIVERO QUEVEDO, por las siguientes sumas:

A. TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.C. ($3.630.737), por concepto de capital insoluto.

B. Los intereses moratorios sobre el capital desde el 23 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. TENGASE al Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ